

Lima, Setiembre 29 de 1992

INFORME N° 016-92-AGN-OGAJ

A : Directora General de Administración
 DE : Director General de Asesoría Jurídica
 ASUNTO : Opinión legal sobre aplicación del D.S.211-91-EF
 y pago sobre saldo de paritaria del año 1991.
 REFEREC. : Memor. N°118-92-AGN/OGA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al asunto y documento referido, de cuyo análisis es pertinente efectuar algunas apreciaciones técnicas y emitir opinión legal correspondiente:

- 1.-) De lo actuado y los documentos acompañados se infiere que el recurrente laboró hasta el 30DIC91, pasando a la condición de cesante a partir del 31DIC91, con todos los beneficios que la ley sobre la materia le otorga, considerándose todas las bonificaciones y asignaciones percibidas hasta el momento del cese.
- 2.-) Sin embargo el D.S.211-91-EF, es claro y conciso por cuanto en su Art.4° dispone que los trabajadores activos que prestan servicios efectivos en una determinada Entidad Pública, percibirán proporcionalmente el pago en efectivo de determinados saldos.
- 3.-) En cuanto al beneficio de percibir la paritaria, de acuerdo a lo pactado con el Sindicato y el AGN, solo es extensivo para los trabajadores activos, sean estos sindicalizados o no.

Por los fundamentos expuestos, a merito de lo ~~anunciado~~ anunciado por la Oficina Ejecutiva de Personal del AGN y la Norma Legal enunciada; esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que procede en parte lo solicitado por el recurrente por -- cuanto se refiere al pago de los saldos de paritaria del año 1991; en lo referente a la aplicación del D.S.211-91-EF a partir del 01EN92, no procede de pleno derecho.

LPC.-

Atentamente.
 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
 Dirección General de Asesoría Jurídica

 Dr. Ricardo Pascual Cobos
 Director General

